Clase: *SUCESIÒN SIMPLE E INTESTADA*
Demandante: DORIS MORA GONZALEZ Y OTRO
Causantes: JOSE DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ (q.e.p.d.)
Radicado: *73-563-40-89-001-2023-00003-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado- Tolima, quince (15) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el archivo No. 10, se tiene que el día 9 de febrero de 2023, esto es dentro del término otorgado, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación, con el cual pretende corregir los yerros advertidos en el auto proferido el 14 de diciembre de 2022. Siendo la oportunidad precisa para corregir la fecha de expedición del auto admisorio siendo lo correcto del 1 de marzo de 2023.

Conforme a lo anterior, y como quiera que los yerros advertidos se consideran subsanados en su totalidad se pasa a decidir sobre la apertura del proceso de sucesión.

DORIS MORA GONZALEZ y HECTOR GONZALEZ GONZALEZ, mediante apoderado judicial y al correo electrónico de este juzgado presentaron demanda de apertura de sucesión simple e intestada, en calidad de hermanos legítimos del causante JOSE DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.).

Vista la demanda que antecede, los documentos que la acompañan como son el registro civil de defunción de la causante, certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-957 y los registros civiles de nacimiento de los interesados, se verifica que cumple con los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 487 a 489, así como de competencia como lo es el art. 17-2 y articulo 25 del Código General del Proceso.

Por lo cual es viable disponer la apertura del proceso de sucesión, con los requerimientos que la ley dispone para el caso.

Asimismo, se indica que se reconocerá la calidad de hermanos del causante a los señores DORIS MORA GONZALEZ y HECTOR GONZALEZ GONZALEZ, por acreditar tal calidad con respecto al causante. Y como quiera que los mismos indican que aceptan la herencia con beneficio de inventario así se dispondrá.

Por otra parte, se ordenarà emplazar a las demás personas que se consideren con derechos a intervenir en el presente proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas conforme lo indican los incisos 1 y 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Simultáneamente, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo e inscribir en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el Registro Nacional de Apertura del presente proceso de sucesión, una vez se tenga lo correspondiente a la aprobación de los inventarios y avalúos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión simple e intestada promovido por DORIS MORA GONZALEZ y HECTOR GONZALEZ GONZALEZ, en su calidad de hermanos, del causante JOSE DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al avalúo catastral del predio.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se consideren con derechos para intervenir en el proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días para que alleguen los documentos que pretenden hacer valer y contesten la demanda.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

QUINTO: RECONOCER como hermanos del causante a DORIS MORA GONZALEZ y HECTOR GONZALEZ GONZALEZ, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: OFICIAR por el medio más expedito sobre la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo, para que si a bien lo tiene se pronuncie y haga las aclaraciones que estime pertinentes dentro del ámbito de sus funciones**,** una vez se aprueben los inventarios y avalúos correspondientes**.**

SEPTIMO: INSCRIBIR en la página web del Consejo Superior de la Judicatura del Registro Nacional de Apertura el presente Proceso de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.015 de fecha 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria